

Santiago de Cali, 19 de junio de 2026

Señor(a)

ERIKA VON SNEIDERN CALERO

Predio sin nombre

Coordenadas geográficas: 3°12'9,529" N-76°30'9,878"

Corregimiento Paso de La Bolsa

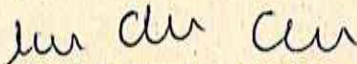
Jamundi – Valle del Cauca

Asunto: COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo del 19 de junio de 2026 le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS" del expediente con No. 0711-039-002-026-2023, por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



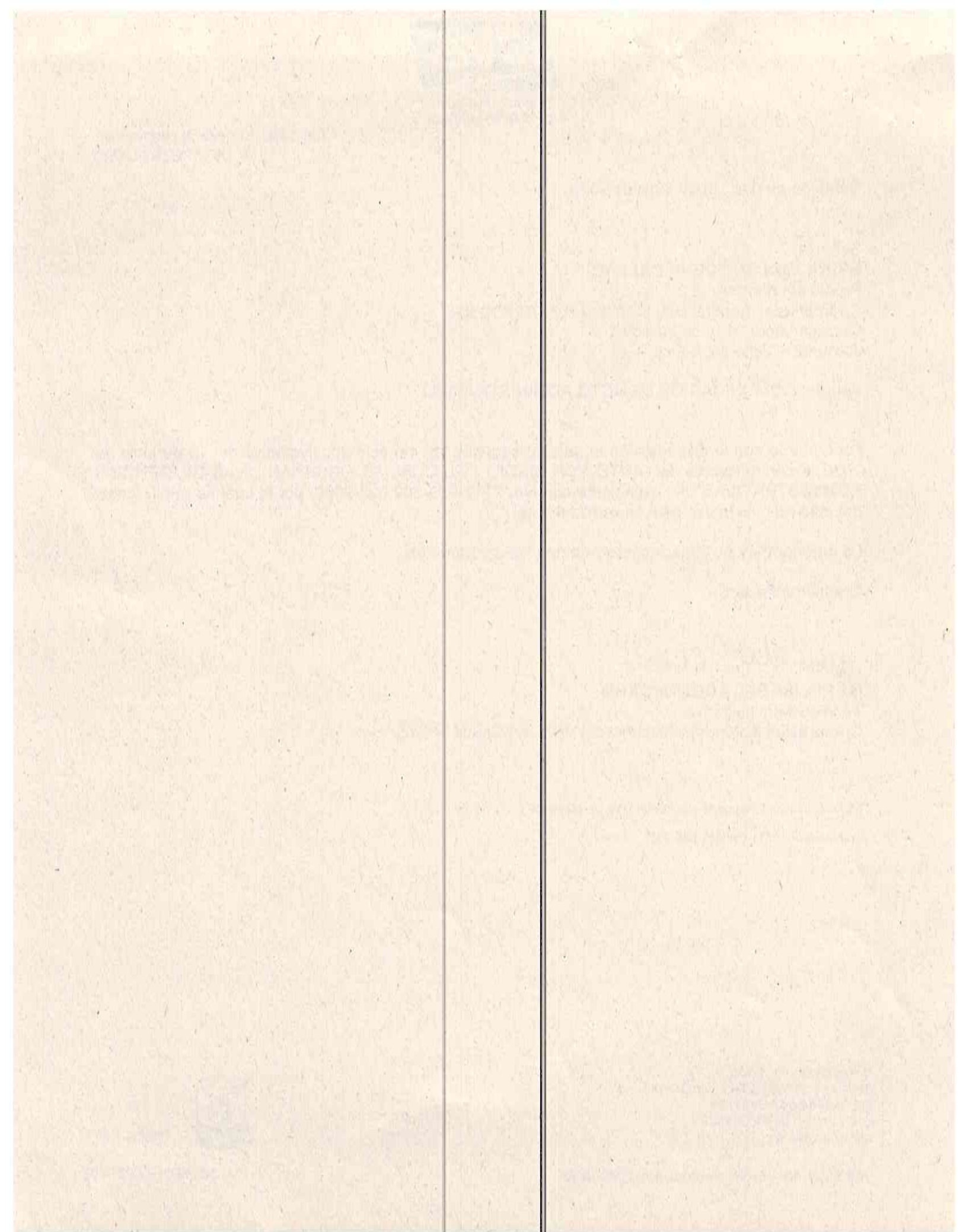
MARIA ISABEL ACOSTA CANO

Técnico Administrativo

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt – Judicante DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-002-026-2023



1. FECHA Y HORA DE INICIO:

16 de JULIO 2026 – 9: AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente - UGC Claró – Timba - Jamundí

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

en la notificación no aparece el número de identificación, ni, el nombre del predio.

4. LOCALIZACIÓN:

CORREGIMIENTO PASO DE LA BOLSA.

5. OBJETIVO:

Entrega de notificación por aviso con número de radicado 0711-639212026 a la señora ERIKA VON SNEIDER CALERO

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido en el corregimiento paso de la bolsa, el radicado 0711-639212026

Fotografías 1 y 2 corregimiento paso de la bolsa





7.OBJECIONES:

Se hace el recorrido por el corregimiento y los habitantes manifiestan que la señora es propietaria de unos cañaduzales los cuales están cerca al puente valencia que no habita en el corregimiento y desconocen alguna dirección para poder localizar a la señora ERIKÁ VON SNEIDERN CALERO

8. CONCLUSIONES:

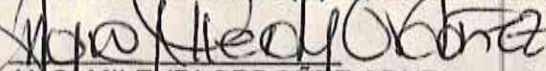
No se encontró durante la visita, a la notificada ya que es propietaria de cultivos de caña del corregimiento, pero no habita en el mismo.

Se devuelve la notificación 0711- 639212026 para continuar su trámite correspondiente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:00 pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:



ANG MILEYDI ORDOÑEZ CRUZ

CONTRATISTA GUARDA BOSQUES UGC Claro – Timba – Jamundí

Archivase en: 0711- 039-002-026-2023



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra el expediente sancionatorio 0711-039-002-026-2023, que se adelanta en contra de la señora ERIKA VON SNEIDERN CALERO identificada con cédula de ciudadanía 38.568.377 y el señor AXEL VON SNEIDERN CALERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.589.377, originado a partir de informe de visita técnica del 2 de mayo de 2023, elaborado por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental regional Suroccidente, al mantener ocupada la franja forestal protectora del río Cauca, con cultivo de caña de azúcar, al interior del predio de su propiedad identificado con el código predial No. 763640001000000030570000000000, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-337351, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°12'9.529" N – 76°30'9.878" W, en el corregimiento "Paso de la Bolsa", jurisdicción del municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca. Del mencionado informe, se extrae lo siguiente:

"(...) 5. OBJETIVO:

Realizar Control y Seguimiento de las Áreas Forestales Protectoras (AFP) del Río Cauca en la zona de jurisdicción de la Dirección Ambiental Suroccidente -DAR Suroccidente 6.

6. DESCRIPCIÓN:

A partir de una revisión supervisada mediante los sistemas de información geográfica (SIG) (GeoCVC), plataforma: Colombia Mapas del IGAC, Google Earth, ArcGis 10.8 y Qgis), donde se realizaron superposiciones de un buffer de 30 metros, que identifica el Área Forestal Protectora (AFP) para el Río Cauca haciendo uso de imágenes satelitales.

(...)

Se logro identificar que el predio en cuestión, se encuentra ocupando el Área Forestal Protectora (AFP) del Río Cauca con cultivos de Caña de Azúcar, figura 2, incumpliendo con la obligación que tienen los propietarios de predios privados de mantener con cobertura boscosa dentro del predio las AFP, lo anteriormente mencionado conforme a:

El ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015. El cual compila el (Decreto 1449 de 1977, Art. 3), donde "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas."

DECRETO 2811 DE 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente." En su ARTÍCULO 83. "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

(ver artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1210 de 2020)

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Asimismo, en su ARTÍCULO 204.- "Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

(...)

8. CONCLUSIONES:

Conforme a la revisión supervisada mediante los sistemas de información geográfica (SIG) se concluye que:

El predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-337351 y referencia catastral NPN 763640001000000030570000000000., propiedad de Erika Von Sneidern Calero, identificada con CC 38568044 y Alex Von Sneidern Calero, identificado con CC 1130589377 se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental, teniendo en presente que se están realizando actividades diferentes (cultivos de Caña de Azúcar) a las establecidas para las Areas Forestales Protectoras (AFP) del Rio Cauca. (...)"

Que, el 30 de julio de 2023 se profirió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual se notifico por aviso el 6 de diciembre de 2024 a la señora ERIKA VON SNEIDERN CALERO identificada con cédula de ciudadanía 38.568.377 y se notificó personalmente al señor AXEL VON SNEIDERN CALERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.589.377, el 27 de noviembre de 2023.

Que, mediante oficio con radicado en CVC 1092112024 del 4 de diciembre de 2024, AXEL VON SNEIDERN CALERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.589.377, manifiesta que:

"Nosotros como propietarios hemos actuado en el marco de los convenios celebrados entre CVC- Asocaña obrando de buena fe según lo acordado entre las entidades CVC - Asocaña.

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

Consideramos respetuosamente que el proceso relacionado con el expediente de radicado No 0711-039-002-023-2023 no se ajusta a nuestra realidad de actuar y por lo tanto debería ser cerrado y archivado."

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integridad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas, por lo cual se considerarán las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a los que se encuentran afiliados los señores ERIKA VON SNEIDERN CALERO identificada con cédula de ciudadanía 38.568.377 y el señor AXEL VON SNEIDERN CALERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.589.377, en consecuencia, a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.

2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran, de los señores de la señora ERIKA VON SNEIDERN CALERO identificada con cédula de ciudadanía 38.568.377 y el señor AXEL VON SNEIDERN CALERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.589.377.

B. VISITA TÉCNICA

Se solicita a la UGC Timba-Claro-Jamundi que se sirva de emitir concepto técnico sobre si en el predio con código predial No. 763640001000000030570000000000, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-337351, en el corregimiento "Paso de la Bolsa", jurisdicción del municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca del Cauca, se conserva la franja forestal protectora del Río Cauca sin cultivos de caña de azúcar o por el contrario se continua con el sembrado, remitiendo las respectivas distancias y fotografías de la diligencia, los sitios georreferenciados donde se identifique la afectación, y las medidas perimétrales que permitan corroborar si se encuentra ocupada la franja forestal protectora.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

A. DOCUMENTALES

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a los que se encuentran afiliados los señores ERIKA VON SNEIDERN CALERO identificada con cédula de ciudadanía 38.568.377 y el señor AXEL VON SNEIDERN CALERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.589.377, en consecuencia, a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran, de los señores de la señora ERIKA VON SNEIDERN CALERO identificada con cédula de ciudadanía 38.568.377 y el señor AXEL VON SNEIDERN CALERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.589.377.

B. VISITA TÉCNICA

Se solicita a la UGC Timba-Claro-Jamundi que se sirva de emitir concepto técnico sobre si en el predio con código predial No. 763640001000000030570000000000, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-337351, en el corregimiento "Paso de la Bolsa", jurisdicción del municipio de Jamundi, en el Departamento del Valle del Cauca del Cauca, se conserva la franja forestal protectora del Rio Cauca sin cultivos de caña de azúcar o por el contrario se continua con el sembrado, remitiendo las respectivas distancias y fotografías de la diligencia, los sitios georreferenciados donde se identifique la afectación, y las medidas perimetrales que permitan corroborar si se encuentra ocupada la franja forestal protectora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS" a los señores ERIKA VON SNEIDERN CALERO identificada con cédula de ciudadanía 38.568.377 y AXEL VON SNEIDERN CALERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.589.377.

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

ARTÍCULO TERCERO. Que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

18 JUN 2023

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTE AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Jacobo Betancourt – Judicante DAR Suroccidente
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Revisó: Erbin Hinestroza Palacios – Abogado Asesor DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No.0711-039-002-026-2023